

Art. 553.- Se asimila al robo la sustracción de cosa ajena hecha con fraude y ánimo de apropiarse, aunque no haya violencias ni amenazas contra las personas ni fuerza en las cosas, si ha sido realizada en trenes, tranvías, autobuses, muelles, reuniones públicas u otras aglomeraciones.

También se reprimirá con la pena que señalada el Art. 552, la sustracción de objetos, implementos, materiales o cosas pertenecientes a instalaciones destinadas al servicio de los Cuerpos contra Incendios y la compra fraudulenta de esos objetos, materiales o cosas.

CONCORDANCIAS:

-CODIGO PENAL DE LA POLICIA CIVIL NACIONAL, Arts. [293](#)

JURISPRUDENCIA:

-[DELITO DE FRAUDE, Gaceta Judicial 7, 1947.](#)

Art. ...- Apropiación ilícita.- Serán reprimidos con prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los que utilizaren fraudulentamente sistemas de información o redes electrónicas, para facilitar la apropiación de un bien ajeno, o los que procuren la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos de una persona, en perjuicio de ésta o de un tercero, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas informáticos, sistemas informáticos, telemáticos o mensajes de datos.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 67, publicada en Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de Abril del 2002.

Art. ...- La pena de prisión de uno a cinco años y multa de mil a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si el delito se hubiere cometido empleando los siguientes medios:

- 1) Inutilización de sistemas de alarma o guarda;
- 2) Descubrimiento o descifrado de claves secretas o encriptadas;
- 3) Utilización de tarjetas magnéticas o perforadas;
- 4) Utilización de controles o instrumentos de apertura a distancia; y,
- 5) Violación de seguridades electrónicas, informáticas u otras semejantes.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 67, publicada en Registro Oficial Suplemento

557 de 17 de Abril del 2002.